

RECIBIDO
12:20
28 JULIO 2020

DFDA/LXIV/OFIG. 027/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Julio de 2020.

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
EDIFICIO.

12:03HRS

DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III INCISO E) Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

C.p. Archivo.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

DIPUTADO: FREDIE DELFÍN AVENDAÑO Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III INCISO E) Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: El objetivo de esta iniciativa es instituir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de fortalecer dicho sistema conforme a las exigencias del pueblo de Oaxaca.

SEGUNDO: Esta iniciativa de reformas al artículo 120 de la Constitución Local, retoma los diversos planteamientos construidos al seno de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los aportes de las instancias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; en donde se realizaron las siguientes acciones, que dan sustento social, jurídico y técnico a la presente iniciativa de ley:

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

1. Del 07 de febrero al 25 de marzo del 2019, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, realizó ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" en el Estado de Oaxaca, los cuales fueron dirigidos a las autoridades municipales y sus cabildos con el objeto de prevenir la opacidad y la discrecionalidad en la aplicación de los recursos públicos y en la toma de decisiones.
2. En la sexta sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 28 de marzo del 2019, se aprobó, en atención a lo establecido en el plan de trabajo de dicha comisión, la realización de la Conferencia intitulada: "Prevención y Combate a la Corrupción" dirigida a las y los Diputados Locales, Servidores Públicos, Secretarios Técnicos y Asesores del H. Congreso del Estado; misma que se realizó el 08 de abril del 2019, en la que los expositores resaltaron la importancia de unir de esfuerzos con los tres niveles de gobierno, como estrategia para alcanzar resultados idóneos en el combate a la corrupción.
3. En la novena sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 15 de mayo del 2019, se presentó el documento final "Acciones y Resultados", emanado de los ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" realizados. En los que se destacaron tres resultados principales: 1) El Fortalecimiento del Marco Normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 2) La propuesta de Nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 3) La creación del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en Materia de Prevención de Actos de Corrupción.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

4. En seguimiento a los resultados emanados de los ocho foros regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción", así como lo establecido en el plan de trabajo de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 27 de mayo de 2019, se celebró, en la Ciudad de Oaxaca, **el primer encuentro Nacional Anticorrupción de Legisladores Locales, Comités de Participación Ciudadana y Fiscales Anticorrupción**, cuyas conclusiones reflejaron la necesidad de fortalecer el marco jurídico local de combate a la corrupción, e impulsar la autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
5. En la consecución de las actividades establecidas en el "**Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**", las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, participaron en las reuniones convocadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en las que socializaron diversas propuestas sustanciales a partir de las particularidades, problemas y necesidades de cada instancia, para fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y combate a la corrupción.
6. Con fecha 2 de julio de 2019, en el recinto legislativo del Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se realizó la conferencia magistral intitulada "**Lavado de dinero, corrupción e impunidad**" impartida por el Dr. Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en la que el ponente socializó estrategias vinculadas al combate a la corrupción, resaltando la importancia de que en el Estado de Oaxaca, se instituya la **Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica**.
7. En la doceava sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, celebrada el 09 de julio de 2019,

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

se presentó el resumen ejecutivo de las propuestas presentadas por todas las instancias del Sistema, en el que puso a consideración de los Diputados presentes, el "*Documento único de compilación de todas las propuestas planteadas por las dependencias del sistema estatal de combate a la corrupción, en el marco del calendario de acciones aprobado por ésta Comisión*"; sesión en la que estuvieron presentes, en calidad de invitados, los representantes de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quienes manifestaron su voluntad en seguir participando en estas actividades legislativas.

8. De esta manera, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, entre los meses de julio y agosto de 2019, presentó una paquete de iniciativas de reformas a la Constitución Local así como a todo el marco jurídico del sistema estatal de combate a la corrupción, las cuáles retomaron las propuestas tanto de las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, como de los integrantes del Comité Coordinador de dicho Sistema.

TERCERO: Aspecto central de la iniciativa de reforma al artículo 120 de la Constitución Local.

El planteamiento principal está visualizado en el siguiente cuadro comparativo:

Reforma a la Constitución Local:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes</p>	<p>Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y

bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del **Consejo** de Participación Ciudadana;

II. El **Consejo** de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y.

II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro,

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. **Asimismo, en los casos en que así procedan, tanto el Comité Coordinador como el Consejo de Participación Ciudadana, emitirá recomendaciones vinculantes y preventivas dirigidas los entes del orden estatal o municipal, las cuales deberán ser dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Consejo de Participación Ciudadana y al Comité Coordinador, según corresponda sobre el cumplimiento de las mismas. La ley establecerá las sanciones sobre el incumplimiento de esta disposición.**

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El texto vigente del Artículo 120 fracción I de la Constitución Local, establece lo siguiente:

Artículo 120...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;

El cambio propuesto en la primera parte de la fracción primera del artículo 120 de la Constitución Local, está orientado a armonizar la redacción de dicha fracción con la denominación actual del Órgano Superior de Fiscalización, motivo por el cual, no debe existir debate alguno, puesto que se trata de una mera armonización.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por otro lado, en la última parte de dicha fracción I, y en la primer parte de la fracción II del citado artículo 120 se plantea sustituir el actual nombre de Comité de Participación Ciudadana por el de Consejo de Participación Ciudadana, planteamiento que constituye la columna vertebral de esta iniciativa, conforme a lo siguiente:

Sustento legal general del nuevo ente del sistema estatal de combate a la corrupción.

Sin duda el planteamiento que hago es la creación de un nuevo ente que sustituya al actual Comité de Participación Ciudadana, para orientarlo acorde a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De esta manera dicha Ley General establece lo siguiente:

Capítulo V

De los Sistemas Locales

Artículo 36. *Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Resulta claro que el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las bases sobre las que deben constituirse los Sistemas Locales, construyendo a las Entidades Federativas a contar con sistemas cuya integración y atribuciones sean equivalentes al sistema nacional.

La fracción I del citado artículo al referirse a que los Sistemas Locales "***I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;***" si bien es cierto que construye a los Congresos Locales a contar con un sistema local espejo o similar al nacional, también es cierto que dicha redacción normativa no limita su libertad configurativa para otorgar a los órganos del sistema una denominación acorde a la realidad contextual, social o política de cada Entidad. Por lo tanto, dicha disposición de la Ley General sólo obliga a las entidades federativas a contar con órganos cuya integración y atribuciones sean equivalentes al nacional, lo que deja margen a que el legislador local pueda establecer una

denominación distinta a los órganos locales, siempre y cuando observe dichos parámetros.

No obstante lo anterior, las fracciones VI y VII del citado artículo 36 establecen textualmente lo siguiente: "**VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana". En tal sentido resulta claro que el legislador federal instituyó a los Consejos de Participación Ciudadana para su observancia en los sistemas locales. En el citado precepto, no refiere a los Comités de Participación Ciudadana, sino a los Consejos de Participación Ciudadana, con independencia de lo establecido en la fracción I del referido artículo en análisis. Es decir, el legislador federal estableció para el sistema nacional anticorrupción al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, mientras que para los sistemas locales, estableció a los Consejos de Participación Ciudadana.**

Es por ello que dicho artículo 36 le da cobertura plena y viabilidad jurídica constitucional al planteamiento que hago en esta iniciativa sobre la creación del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en sustitución del actual Comité de Participación Ciudadana.

Ahora bien, a título de derecho comparado y como complemento para reforzar este cambio que propongo, resulta indispensable hacer mención **que la legislación del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción**, sin que hasta el momento la hayan calificado como inconstitucional.

De esta manera el artículo 167 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 167. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del **Consejo de Participación Ciudadana**, que será quien presida el Comité de Coordinación en los términos que establece la ley de la materia.*
- II. El **Consejo de Participación Ciudadana** del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.*
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el sistema estatal con los municipios del Estado.*
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

y *disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.*

c) *La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*

d) *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.*

e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

De igual forma el artículo 3 de la Ley del sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. *Comisión de Selección: El órgano que se constituya en términos de esta ley, para nombrar a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana;*

II. ...

III. ...

IV. **Consejo de Participación Ciudadana:** *La instancia colegiada a que se refiere el artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;*

V. ...

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En ese sentido resulta claro que la legislación anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza se apegó a lo establecido por el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por tal motivo, la propuesta de crear al Consejo de Participación Ciudadana en la redacción de las fracciones II y III inciso e) del Artículo 120 de la constitución Local, es viable.

Por otro lado, en lo que corresponde a la emisión de recomendaciones vinculantes y las recomendaciones preventivas, planteadas en la propuesta de reforma de la fracción III inciso e) del artículo 120, me permito argumentar lo siguiente:

Dicho inciso de la fracción III, actualmente establece lo siguiente:

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) al d) ...

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

...

...

...

Sin embargo, en dicho inciso constitucional, sólo se otorga la facultad al Comité coordinador del sistema para emitir recomendaciones después de que haya emitido el informe anual, puesto que según esa redacción, dicho informe es el insumo principal para las aludidas recomendaciones, situación que coloca al Comité Coordinador en

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

una parálisis respecto de su función sustancial de prevenir y combatir la corrupción como ente colegiado.

Es por ello que en esta iniciativa planteo intervenir el referido inciso e) de la fracción III del artículo 120 de la carta magna local, para fortalecer las facultades tanto del comité coordinador como del consejo de participación ciudadana, para que puedan emitir recomendaciones vinculantes y recomendaciones preventivas, lo anterior, toda vez que una de las debilidades torales del sistema nacional anticorrupción y del local de combate a la corrupción, es que los entes coordinadores de dichos sistemas, sólo tienen facultades para emitir recomendaciones no vinculantes, cuando los servidores públicos de alguna instancia de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los órganos autónomos y municipios cometan alguna falta administrativa grave, no grave o actos de corrupción.

Peor aún, dichas recomendaciones no vinculantes están limitadas a emitirse en forma posterior a un informe anual sobre los resultados de las acciones de prevención y combate a la corrupción, lo que restringe a las instancias del comité coordinador del sistema nacional anticorrupción y local de combate a la corrupción, la facultad de poder actuar en el momento en que se están cometiendo dichos actos de corrupción, y poder mitigar sus efectos o frenarlos. Así lo establecen actualmente los artículos 9 fracciones V y VI; 31 fracción VI; 50, 51, 52 y 53 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, vigente, como a continuación se transcriben:

Artículo 9. Corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal las siguientes facultades:

I. la IV...

V. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá la respuesta de los entes públicos.

VI. Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno;

VII....

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

I ala V...

III. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

VII...

Artículo 50. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.

Asimismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el período del informe.

Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos.

Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de diez días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 51. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 52. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de los entes públicos a los que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 53. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, debiendo dar seguimiento hasta el total cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Es decir, las recomendaciones que actualmente puede emitir el referido comité coordinador, están supeditadas al informe anual que éste emita, y sólo hasta entonces dicho comité puede emitir las sin que estas sean vinculantes u obligatorias para las autoridades o entes a quienes se dirijan.

En ese tenor, no obstante que cada instancia integrante del comité coordinador del sistema estatal de combate a la corrupción, tiene facultades explícitas en lo individual para sustanciar procedimientos vinculados a la investigación, prevención y sanción de actos de corrupción, así como faltas administrativas graves y o graves, resulta lamentable que el comité coordinador de dicho sistema no cuente con facultades, **como ente colectivo estatal**, para prevenir y disuadir de manera eficaz, eficiente y efectiva los actos y hechos de corrupción que la ciudadanía y los afectados denuncien públicamente o de manera formal, o por lo menos exigir que los entes competentes rindan cuentas e informen de los resultados obtenidos en la sustanciación de los procedimientos respectivos.

Es por ello que, sin demérito de las facultades que en lo individual tienen actualmente todos los entes integrantes del comité coordinador del referido sistema, en esta iniciativa de reformas planteo establecer la facultad al comité coordinador y al consejo de participación ciudadana para que emitan recomendaciones vinculantes y preventivas para los entes destinatarios de las mismas.

En ese tenor, las recomendaciones vinculantes son aquellas que tanto el comité coordinador como el consejo de participación ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden emitir en cualquier momento, en caso de ser necesario, ante las denuncias formales o públicas que la ciudadanía o los afectados puedan presentar por hechos de corrupción cometidos por los integrantes de cualquier instancia estatal o municipal. Por lo que estas, al ser notificadas deberán

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

adoptar de inmediato las medidas de prevención y atención correspondientes, informando al comité coordinador o el consejo de participación ciudadana, según corresponda, sobre el avance de dichas medidas adoptadas, debiendo informar además, cuando las mencionadas medidas hayan sido acatadas en su totalidad. Es por ello que como acción coercitiva, se plantea que en caso de que no se acaten las recomendaciones vinculantes, su incumplimiento será sancionado en los términos de la ley de la materia, es decir, dicho incumplimiento será considerado (en la Ley secundaria) como falta administrativa grave para los efectos legales conducentes.

Por su parte, las recomendaciones preventivas, son aquellas que serán el resultado de la sistematización de los informes anuales que al efecto rinda el comité coordinador del sistema, las cuáles serán dirigidas a las instancias locales o municipales cuyos integrantes hayan cometido algún hecho de corrupción, y serán públicas a efecto de que sean sometidas al escrutinio ciudadano, en los términos de la ley secundaria.

En tal virtud de las propuestas anteriores, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO**:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III INCISO E) Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado**; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del **Consejo** de Participación Ciudadana;
- II. El **Consejo** de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos; de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
 - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, en los casos en que así procedan, tanto el **Comité Coordinador** como el **Consejo de Participación Ciudadana**, emitirá recomendaciones vinculantes y preventivas dirigidas los entes del orden estatal o municipal, las cuales deberán ser dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al **Consejo de Participación Ciudadana** y al **Comité Coordinador**, según corresponda sobre el cumplimiento de las mismas. La ley establecerá las sanciones sobre el incumplimiento de esta disposición.

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDI DELFIN AVENDAÑO

